EXTRACTO ANTE JDO. CIVIL DE ANCUD, causa **Rol C-930-2024**, comparece **EMERSON RODRIGO GONZÁLEZ SUBIABRE**, Abogado, mandatario judicial y en representación convencional de **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario N° 97.036.000-K, representada por su Gerente General don Román Blanco Reinosa, español, casado, ingeniero civil, cédula de identidad para extranjeros N° 27.989.554-1 y señala: Que entabla demanda ejecutiva, en contra de don **RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ, RUT N° 9.234.901-2.** Funda demanda en escritura pública de fecha **13 de octubre de 2016**, extendida ante don Gonzalo Andrés Oñate Miranda, Abogado Notario Público de La Serena, Suplente del Titular don Rubén Reinoso Herrera, comparece don **RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ,** celebrando un contrato de *"Mutuo Hipotecario Flexible, Tasa Fija"* con el Banco Santander-Chile, por medio del cual dicho Banco le dio en préstamo y le entregó un **Mutuo Hipotecario (N° OP 500007052912 Orden Interno Banco)** por la cantidad de **1.145.- UF** por su equivalencia en pesos moneda legal a la fecha de la señalada escritura, el cual devenga una tasa de interés del **3,34** por ciento real, anual y vencido. Los intereses y reajustes se devengarán a contar de la fecha de la escritura. La parte deudora se obligó a pagar las sumas de ambos mutuos al Banco, conjuntamente con los correspondientes intereses, en el plazo de **120 meses**, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de **11,2619 Unidades de Fomento**, que comprenderán capital e intereses. Para asegurar el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la parte deudora don **RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ** asume en virtud del instrumento en reseña, en favor de Banco Santander-Chile, dicha parte deudora y garante constituyó **hipoteca de primer grado** a favor de dicho banco sobre el inmueble de su propiedad **correspondiente a todo lo edificado y plantado de un inmueble urbano, ubicado en calle Demetrio Yáñez número doscientos ocho de Ancud.** La propiedad se encuentra inscrita a nombre de la parte deudora don **RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ** a fs. **252** N° **367** del Registro de Propiedad

LEGALES LA TERCERA

Conservador de Bienes Raíces de **Ancud** del año **1995.** También, quedó obligada la parte garante a no enajenar ni gravar todo, o parte de, lo que por el instrumento reseñado se hipoteca a favor del Banco Santander-Chile, sin previo consentimiento escrito del Banco. **POSTERGACIÓN:** La ejecutada suscribió un contrato de postergación de dividendos de créditos hipotecarios: **a)** Escritura pública de *"Postergación del Pago de Dividendos y Modificación de Plazo"*, de fecha **16 de junio de 2020**, extendida ante doña María Soledad Lascar Merino, Notario Público de Santiago. Según esta escritura, correspondiente a una **postergación**, el deudor postergó **tres** cuotas del crédito, es decir, de la mencionada **OP N° 500007052912**. Además, en virtud de esta postergación, la **OP Madre N° 500007052912,** con monto de curse por **1.145.-** Unidades de Fomento, pasó a ser la operación madre de la **OP N° 500009693931**, con monto de curse por **35,0454.-** Unidades de Fomento, que corresponde al valor aproximado de los dividendos postergados. El Banco podrá exigir el inmediato pago anticipado de las sumas a que estén reducidas las deudas, considerando vencido el plazo para su pago en los casos siguientes: *"a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses más de diez días".* De acuerdo a lo explicado, en la especie, el deudor se encuentra en mora en el pago desde la cuota **Nº 90 vencida el 01 de mayo del 2024** respecto del **Mutuo Hipotecario (N° OP N° 500007052912 Orden Interno Banco).** De ello, se acompaña en un Otrosí la Cartola de Operación de Crédito correspondiente a dicha operación madre, a la fecha del 06 de agosto de 2024, que indica que el monto adeudado de dicha operación asciende a la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional de **UF 333,8151.-** que a modo meramente referencial a la fecha del 06 de agosto de 2024, equivale a la suma de **$12.541.991.-** No obstante, esos montos deben complementarse y sumarse con el saldo adeudado respecto de la postergación de cuotas, que corresponde –según la Cartola que se acompaña en un Otrosí– a las **OP N 500009693931 (Postergación)** a la suma total de **UF 35,0454.-** que a modo meramente referencial a la fecha del 06 de agosto de 2024, equivale a la suma de **$1.316.714.-** Por estas razones, el Banco Santander-Chile, haciendo uso de la cláusula de aceleración pactada viene en hacer exigible por medio de la presente

LEGALES LA TERCERA

demanda y sólo a partir de su notificación, el total del saldo adeudado por concepto de **Mutuo Hipotecario (N° OP 500007052912)**, ascendiendo el monto de dicha Operación Madre más su Postergación (**OP N° 500009693931)** a la suma equivalente en pesos, moneda corriente nacional de **UF 368,8605.-** que a modo meramente referencial a la fecha del 06 de agosto de 2024, equivale a la suma de **$13.858.705.-** más reajustes, intereses pactados y costas, que es la cantidad que se demanda ejecutivamente. **POR TANTO**, **RUEGO A S.S.,** Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don **RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ**, ya individualizado, ordenando se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la cantidad de **UF 368,8605.-** que a modo meramente referencial a la fecha del 06 de agosto de 2024, equivale a la suma de **$13.858.705.-** más reajustes, intereses pactados y costas, ordenando seguir adelante la ejecución hasta que se haga entero y cumplido pago de la sumas adeudadas al Banco Santander-Chile, con costas; Primer Otrosí: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; Segundo Otrosí: Bienes para embargo y depositario provisional; Tercer Otrosí: Acredita personería; Cuarto Otrosí: Se tenga presente; Quinto Otrosí: Señala medio especial de notificación; Sexto Otrosí: Exhorto.- Tribunal provee con fecha 29 de agosto de 2024: A lo principal: Por interpuesta demanda. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documentos signados con los números 3 y 4, bajo el apercibimiento contemplado en el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil y los signados con los números 1,2 y 5 con citación. Rija la custodia SITMIX del Tribunal bajo N° 574-2024 de fecha 27 de agosto de 2024. Al segundo otrosí: Téngase presente, bienes para la traba del embargo. Al tercer y cuarto otrosí: Téngase presente personería que invoca y por acompañado el documento, con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente, forma especial de notificación al correo señalado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, parte final del Código de Procedimiento Civil, agréguese a SITCI.- Con fecha 28 de enero de 2025, el receptor judicial estampa búsquedas negativas.- Con fecha 23 de mayo de 2025, se presenta escrito indicando en lo Principal: Notificación por avisos; Primer Otrosí: Apercibimiento que indica.-

LEGALES LA TERCERA

Segundo Otrosí: Se designe periódico.- Con fecha 27 de mayo de 2025, el Tribunal resuelve: Atendido el mérito de los antecedentes y conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a lo solicitado. Para tal fin, practíquese la notificación por tres avisos, uno en diario de circulación nacional La Tercera, otro en el diario de circulación regional El Llanquihue y el tercero en diario de circulación provincial La Estrella de Chiloé. Además, publíquese en el Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince del mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Notifíquese la demanda, proveído recaído en ella y mandamiento de ejecución y embargo. La demanda deber ser íntegra y se autoriza desde ya confección de extracto de las resoluciones a notificar, por la señora secretaria subrogante del Tribunal y para ese objeto debe el interesado coordinar su confección y posterior entrega, a través de una casilla electrónica. Para este fin la parte deber subir la minuta de extracto a través de la Oficina Judicial Virtual en el link publicación diario oficial, para que este documento se haga visible en la bandeja de la secretaria subrogante del Tribunal para su posterior revisión y proseguir con las diligencias pertinentes. Notificado el demandado deber fijar domicilio dentro del radio urbano dentro del término de emplazamiento, bajo apercibimiento de serle notificadas por el estado diario las resoluciones posteriores que se dicten en este juicio, si así no lo hiciere. Previo recurso de aclaración, respecto al requerimiento de pago, el Tribunal resuelve con fecha 04 de junio de 2025: Compleméntese la resolución de folio 42, en el siguiente tenor, en el último párrafo donde dice “Notificado el demandado deber fijar domicilio dentro del radio urbano dentro del término de emplazamiento, bajo apercibimiento de serle notificadas por el estado diario las resoluciones posteriores que se dicten en este juicio, si así no lo hiciere” deber complementarse de la siguiente manera: Notificado el demandado deberá fijar domicilio dentro del radio urbano dentro del término de emplazamiento, bajo apercibimiento de serle notificadas por el estado diario las resoluciones posteriores que se dicten en este juicio, si así no lo hiciere. Fijase el día hábil siguiente de practicada la última notificación para que comparezca el ejecutado a la Secretaría del Tribunal, a las 10:00 horas, bajo apercibimiento de proceder al respectivo requerimiento de pago

LEGALES LA TERCERA

en su rebeldía. Forme la presente resolución parte integrante de la de folio 42. Por lo que le notifico y señalo manera de requerimiento de pago a don **RODRIGO FERNANDO RIVERA GONZÁLEZ**. La Secretaria.-

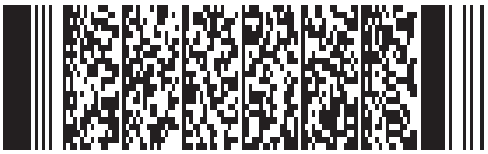

037602230927

Leticia Carolina Mancilla Ojeda
Secretario
PJUD
Veintiséis de junio de dos mil veinticinco
13:55 UTC-4

LEGALES LA TERCERA